

Tipo Norma	:Decreto 150
Fecha Publicación	:11-07-2005
Fecha Promulgación	:28-04-2005
Organismo	:MINISTERIO DE ECONOMIA; FOMENTO Y RECONSTRUCCION; SUBSECRETARIA DE PESCA
Título	:DECLARA RESERVA MARINA ESPACIO MARITIMO EN TORNO A ISLA CHAÑARAL, III REGION
Tipo Version	:Ultima Version De : 29-09-2010
Inicio Vigencia	:29-09-2010
Id Norma	:239967
Ultima Modificación	:29-SEP-2010 Decreto 161
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=239967&f=2010-09-29&p=

DECLARA RESERVA MARINA ESPACIO MARITIMO EN TORNO A ISLA
CHAÑARAL, III REGION

Núm. 150.- Santiago, 28 de abril de 2005.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R. Pesq.) N° 15, de fecha 3 de febrero de 2005; el oficio (D.D.P.) N° 455, de fecha 11 de marzo de 2005, de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca, II Zona, correspondiente a la III y IV regiones, mediante ORD/Z2/ N° 450007205, de fecha 7 de abril de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 10.336.

Considerando:

Que el artículo 48 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer reservas marinas.

Que existe la necesidad de conservar la estructura de las comunidades marinas costeras de la Isla Chañaral y su valor ambiental, y las poblaciones de los recursos hidrobiológicos de interés para la pesca artesanal, tales como Loco Concholepas concholepas, Lapas Fisurella latimarginata y Fisurella cumingi y Erizo Loxechinus albus, con el objeto de potenciar las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos locales.

Que asimismo, resulta necesario conservar y restaurar, cuando proceda, las poblaciones de especies estructuradoras de hábitat como son las macrófitas Lessonia trabeculata y Lessonia nigrescens; y proteger los principales vertebrados acuáticos superiores presentes en el área, tales como Delfín nariz de botella Tursiops truncatus, Chungungo Lontra felina y Pingüino de Humboldt Spheniscus Humboldti.

Que la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca respectivo han emitido sus Informes Técnicos, en los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Visto.

Decreto:

Artículo 1°.- Créase la Reserva Marina denominada "Reserva Marina Isla Chañaral", en la comuna de Freirina, provincia de Huasco, III Región de Atacama. El área de reserva marina corresponde a la columna de agua, fondo de mar y rocas, contenidas en el polígono resultante de la proyección circular con radio de una milla náutica

proyectados a partir de los puntos de la línea de costa e islotes que se indican a continuación y las respectivas playas que circunscriben el perímetro de dicha isla contiguas al polígono trazado, según coordenadas establecidas en datum WGS-84:

Decreto 161,
ECONOMIA
Art. 1

PUNTO		LATITUD (S)		LONGITUD (W)	
1	29°	01'	16.04"	071°	34' 28.18"
2	29°	01'	20.68"	071°	34' 20.02"
3	29°	01'	28.05"	071°	33' 57.50"
4	29°	01'	56.96"	071°	33' 50.20"
5	29°	02'	05.82"	071°	33' 49.54"
6	29°	02'	16.70"	071°	33' 51.13"
7	29°	02'	27.68"	071°	33' 53.89"
8	29°	02'	38.11"	071°	34' 05.49"
9	29°	02'	42.09"	071°	34' 15.17"
10	29°	02'	53.29"	071°	34' 58.96"
11	29°	02'	53.51"	071°	35' 11.84"
12	29°	02'	46.20"	071°	35' 25.66"
13	29°	02'	06.62"	071°	35' 31.00"
14	29°	01'	43.62"	071°	35' 21.09"
15	29°	01'	29.52"	071°	35' 08.48"
16	29°	01'	23.36"	071°	34' 47.22"

D.O. 29.09.2010

Artículo 2°.- El objeto de la reserva marina es conservar y proteger los ambientes marinos representativos de la Isla Chañaral, asegurando el equilibrio y la continuidad de los procesos bio-ecológicos a través del manejo y uso sustentable de la biodiversidad y el patrimonio natural.

Artículo 3°.- El área de reserva marina quedará bajo la tuición del Servicio Nacional de Pesca, se regirá por un plan de Administración, y las actividades en su interior deberán sujetarse a las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como a las medidas específicas que se resuelvan por la Subsecretaría de Pesca a estos efectos.

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas necesarias para supervisar y coordinar las acciones de administración del área, y efectuar los controles necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS
ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez
Grossi, Ministro de Economía y Energía.
Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda

atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario
de Pesca.